



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°295.....



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 18 DIC 2014

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra TCP PR N° 262/2014, caratulado: **"S/DENUNCIA CONTRA LOS DIRECTORES DEL IPAUSS"**, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con motivo de la presentación efectuada por el Sr. Abel Gerardo SBERNA en contra de los Directores del IPAUSS, en función de lo resuelto a través de la Resolución de Directorio N° 322/2014, por entender que ello le causaba un gravamen.

Que así las cosas, las actuaciones se remitieron al área legal de este Organismo, emitiéndose en consecuencia el Informe Legal N° 183/14 Letra TCP-CA por el que se indicó que resultaba pertinente reunir los antecedentes del caso, a fin de emitir opinión legal al respecto. Es así que mediante Nota TCP N° 1789/2014 LETRA: SL, se solicitó al Presidente del IPAUSS que remitiera copia fiel de la Resolución del IPAUSS vinculada a la cuestión objeto de denuncia, así como los demás antecedentes del caso que se estimaran pertinentes.

Que así las cosas, ingresó a este Organismo la Nota N° 952/2014 Letra: Presidencia – IPAUSS, a la que se adjuntó la Nota N° 418/2014 del área de Administración Previsional del IPAUSS, por la que se remitió la Resolución N° 322/14 a través de la cual oportunamente se reglamentó la aprobación del procedimiento para el Alta de Beneficios Previsionales con el Haber Provisorio que prescribe el art. 53 de la Ley provincial N° 561.

Que al respecto mediante la Nota N° 418/2014 se indicó: *"...el joven mecanismo de Determinación tratado en Acta de Directorio N° 601, Punto 3° ha resultado una herramienta fundamental para dar respuesta a los afiliados durante al engorroso circuito administrativo previo a la aprobación del formulario de determinación de haber.*

mg

El procedimiento aludido constituye una herramienta de uso corriente en las cajas previsionales miembros de la COFEPRES y específicamente aplicada en la caja de la Provincia de Buenos Aires IPPS incluso de manera previa a la resolución del beneficio jubilatorio resultando de aplicación directa posterior a la renuncia del agente en condición de jubilarse”.

Que en los considerandos de la Resolución de Directorio N° 322/2014 se indicó: “...resulta necesario entonces establecer un mecanismo que permita optimizar el procedimiento de determinación del haber, a través de la determinación de un “Haber previsional provisorio” y posterior alta del beneficio, a efectos de disminuir la cantidad de anticipos otorgados, el riesgo de dejar sin cobertura a los beneficiarios pasivos que se encuentran sin el alta correspondiente, y asimismo, reducir la cantidad de ajustes retroactivos que se realizan a raíz de las demoras ocurridas en la determinación del Haber Inicial Definitivo”.

Que a fs. 08/11 se agrega la copia fiel de la Resolución de Directorio N° 322/2014 por la que se aprobó el procedimiento para el Alta de Beneficios Provisionales con el Haber Provisorio que prescribe el Artículo 53 de la Ley 561. A fs. 12/42 se agregan los demás antecedentes del caso.

Que una vez ello, tomó nueva intervención el área legal, mediante el Informe Legal N° 231/14 Letra: TCP-PR, por el que la Dra. Romina PEREYRA indicó que debía desestimarse la denuncia presentada, toda vez que: “el IPAUSS al adjuntar los antecedentes vinculados a la Resolución que ordena el pago de los anticipos previsionales, se pudo determinar los motivos de dicho proceder, acompañándose también los correspondientes actos administrativos, por lo tanto el proceder del instituto fue en cumplimiento de las normas esenciales del procedimiento administrativo”.

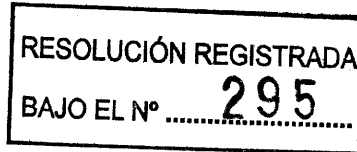
Que finalmente concluye que al no reunir los elementos suficientes y que algunos temas incluidos en la denuncia ya han merecido su debido tratamiento por parte de este Órgano a través del Acuerdo Plenario N° 1723 (en lo atinente a los viajes en comisión de los funcionarios), señala la letrada que debería desestimarse la denuncia por improcedente y dar por concluidas las actuaciones.

Que tanto el Prosecretario y Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas comparten el análisis de la letrada dictaminante.

Que en este sentido, se comparte el análisis efectuado, toda vez que de los antecedentes de la Resolución N° 322/2014, surge que lo resuelto por el Directorio del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

IPAUSS fue en el marco de su competencia en materia previsional. Por lo que no puede vislumbrarse ilegitimidad alguna que amerita el inicio de una investigación al respecto.

Que sin perjuicio de ello, a los fines de dar claridad a la consulta realizada por el Sr. SBERNA, corresponde hacer referencia a lo plasmado por la Resolución Directorio N° 322/2014 en su Anexo I Paso 2° en cuanto dispone: *"...El Departamento Determinación de Prestaciones mantendrá en archivo provisorio el Expediente hasta la presentación por parte del beneficiario de la documentación que acredite la aceptación de la renuncia a todos los cargos en actividad. Una vez acreditada la misma procederá a determinar el Haber Provisorio, neto de los adicionales que varíen en forma mensual (Guardias, Horas Extras, etc.) conforme lo establecido por el Artículo 53 de la Ley 561, correspondiendo aplicar los siguientes porcentajes, según el tipo de beneficio, sobre el haber pleno (100% haber bruto) del último recibo de sueldo presentado por el beneficiario con aportes al régimen provincial..."*.

Que resulta clara la normativa, en cuanto dispone que para el cálculo del haber provisorio, debe considerarse el último haber pleno (100 % haber bruto) del beneficiario. Por lo que, si bien se hace referencia al último recibo de sueldo presentado por el beneficiario con aportes al régimen provincial, debe interpretarse que el mismo se refiere al último haber percibido en su *totalidad*.

Que una vez ello, resulta dable recomendar al Directorio del IPAUSS que den estricto cumplimiento al Anexo I Paso 2° de la Resolución de Directorio N° 322/2014 al momento de determinar el haber provisorio.

Que por otra parte, en torno a lo indicado en la denuncia respecto a los viajes que realizan los miembros del Directorio a las distintas provincias, este Organismo ya se expidió a través del Acuerdo Plenario 1723, conforme fuera indicado por la letrada en su Informe, en cuanto a que:

"la naturaleza, dinámica y complejidad de las funciones que desempeñan los funcionarios de máxima jerarquía de la Administración Pública Provincial, entre los cuales se encuentra el Fiscal de Estado de la Provincia, determinan que al comunicar su traslado fuera de la provincia, se haga mención en forma habitual, que la motivación responde a la necesidad de realizar "tareas inherentes a sus funciones", debiendo acreditar posteriormente tal circunstancia, es decir, lo atinente al gasto realizado; pudiendo también cuando el tipo de tareas lo permitan y dentro

MJ

del marco de la transparencia en la ejecución del gasto, especificar en el acto administrativo las tareas que se van a realizar, citando como ejemplo las Disposiciones F.E. N° 23/08 (fs. 329), 58/08 (fs. 162) y 59/08 (fs. 164)”.

Que en ese sentido se dejó sentado el criterio respecto a que cuando las autoridades superiores de los Organismos viajan en el marco del ejercicio de sus funciones, no deben necesariamente expresar detalladamente los motivos de su traslado, resultando a todo evento únicamente exigible la rendición de los gastos al respecto.

Que en ese orden de ideas, esa cuestión no amerita “*per se*” el inicio de investigación, así como tampoco el eventual inicio de acciones judiciales en contra del Instituto por parte del denunciante.

Que así las cosas corresponde rechazar la denuncia y dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones.

Que los suscriptos resultan competentes para la emisión del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 cc y ss de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar la denuncia formulada por el Sr. Abel Gerardo SBERNA en contra de los Directores del IPAUSS. Ello en función de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Recomendar al Directorio del IPAUSS que den estricto cumplimiento al Anexo I Paso 2° de la Resolución de Directorio N° 322/2014 al momento de determinar el haber provisorio. Ello de conformidad a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Dar por concluida la intervención de este Organismo de Control en el marco del Expediente Letra TCP PR N° 262/2014, caratulado: “*S/DENUNCIA CONTRA LOS DIRECTORES DEL IPAUSS*”.

ARTICULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente, al denunciante, Sr. Abel Gerardo SBERNA y, dentro de este Organismo a la Dra. Romina PEREYRA, al Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUÁREZ y al Secretario Legal,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **295**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión de las presentes actuaciones para su
intervención previa al archivo.

ARTICULO 5°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido,
archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 295 /2014.

my

[Handwritten signature]
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia